



Bogotá D.C., 24 de abril de 2007

AUTO No. 1035

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental y se toman otras disposiciones”

EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0052 del 21 de enero de 2002, el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial), otorgó Licencia Ambiental a favor de PETROBRAS INTERNACIONAL S.A. – BRASPETRO para las Áreas de Interés de Perforación Exploratoria Onix y Ojo de Tigre, ubicadas dentro del Bloque Los Cuarzos, en jurisdicción de los municipios de Paz de Ariporo y Hato Corozal, en el Departamento de Casanare.

Que mediante Resolución No. 262 del 23 de febrero de 2005, este Ministerio autorizó la cesión de la Licencia Ambiental, otorgada mediante Resolución No. 0052 del 21 de enero de 2002 de PETROBRAS INTERNACIONAL S.A. – BRASPETRO, a la UNIÓN TEMPORAL ALCARAVÁN, conformado por las empresas NORTES LIMITADA y TECNOPETROL, así mismo, se ordenó el desarchivo del expediente 2483.

Que mediante Resolución No. 0950 del 13 de julio de 2006, este Ministerio autorizó la cesión de la Licencia Ambiental No. 0052 del 21 de enero de 2002, de la empresa UNIÓN TEMPORAL ALCARAVÁN a la empresa PETROMINERALES COLOMBIA LTD.

Que mediante Resolución No. 2181 del 28 de diciembre de 2005, este Ministerio modificó la Resolución No. 0052 del 21 de enero de 2002, por intermedio de la cual se otorgó Licencia Ambiental para las Áreas de Interés Exploratoria Onix y Ojo de Tigre.

Que mediante Resolución No. 888 del 19 de mayo de 2006, emitida por este Ministerio, se modificó la Resolución No. No. 0052 del 21 de enero de 2002 en el sentido de autorizar la construcción de la plataforma multipozo Ojo de Tigre y la perforación exploratoria del Pozo Ojo de Tigre-3.

Que mediante escrito radicado No. 4120-E1-27245 del 15 de marzo de 2007, PETROMINERALES COLOMBIA LTD. solicitó modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 0052 del 21 de enero de 2002.

Auto 1035 del 24 de abril de 2007

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental y se toman otras disposiciones”

Que mediante radicado No. 4120-E1-28480 del 20 de marzo de 2007, PETROMINERALES COLOMBIA LTD. envió copia de la consignación realizada, de acuerdo con la liquidación de cobro por evaluación emanada de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, con referencia de pago No. 154008407, así mismo consignó el valor correspondiente a la evaluación de los permisos por el uso de los recursos naturales, a favor de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUÍA.

Que mediante radicado No. 4120-E1-29989 del 23 de marzo de 2007, PETROMINERALES COLOMBIA LTD., allegó copia del radicado ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía –CORPORINOQUÍA del respectivo complemento de Estudio de Impacto Ambiental.

Que mediante radicado No. 2400-E2-29980 del 4 de abril de 2007 emitido por este Ministerio, se le solicitó a la empresa PETROMINERALES COLOMBIA LTD. aclarar los términos de la modificación presentada, dado que la información suministrada no era clara y precisa en relación con lo requerido por la mencionada Compañía.

Que mediante radicado No. 4120-E1-38404 del 17 de abril de 2007, PETROMINERALES COLOMBIA LTD. dio alcance al oficio presentado a través de radicado No. 4120-E1-27245 del 15 de marzo de 2007, y relacionó las aclaraciones y modificaciones anteriormente requeridas, así:

“1- Del artículo segundo, numeral 6 de la resolución 0052 de 2002. Sírvase autorizar el cruce subfluvial de 3 líneas de flujo en el río ariporo con una longitud aproximada de 140 metros según lo descrito en el PMA para la perforación exploratoria en el área de interés Ojo de Tigre del Bloque Joropo y en las siguientes coordenadas aproximadas:

<i>Coordenadas Cruce Subfluvial Río Ariporo (Origen 3 Este)</i>			
<i>Inicio del Cruce Subfluvial</i>		<i>Final de Cruce Subfluvial</i>	
<i>Norte</i>	<i>Este</i>	<i>Norte</i>	<i>Este</i>
<i>1.159.848</i>	<i>981.106</i>	<i>1.159.825</i>	<i>981.178</i>

2- Del artículo segundo Numeral 3 de la resolución 0052 de 2002. Sírvase autorizar la adecuación y mantenimiento del carreteable hasta el área de las nuevas facilidades de producción vía al costado derecho del río Ariporo incluyendo la reconformación de la banca, arreglo de las obras de arte y modificación de maquinaria y equipo necesarios.

3- Del artículo segundo Numeral 4 de la resolución 0052 de 2002. Sírvase adicionar al permiso para construcción del viaducto autorizando temporalmente el uso de un planchon flotante sobre el río Ariporo para permitir el cruce de vehículos y carrotanques al área de los pozos.

4- Del artículo quinto Numeral 2 de la resolución 0052 de 2002. Sírvase adicionar el permiso de vertimientos en el sentido de autorizar la disposición de las aguas asociadas a la producción de fluidos de la etapa de pruebas cortas y extensas y las aguas residuales derivadas de la operación del campo en el río Ariporo durante la temporada invernal.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental y se toman otras disposiciones”

5- Del artículo quinto de la resolución 0052 de 2002. Sírvase adicionar el permiso para la extracción de materiales de arrastre por el sistema de préstamo lateral para la adecuación y mantenimiento de los realces o terraplenes en la vía de acceso que comunica a las nuevas facilidades de producción así como para la construcción y adecuación de las mismas.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 28° de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que el artículo 26 del Decreto 1220 de 2005 que expresa:

“MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL. *La licencia ambiental podrá ser modificada en los siguientes casos:*

- 1. En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental*
- 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*
- 3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recursos natural renovable, consagradas en la licencia ambiental.”*

Que la petición del usuario se adecua a los numerales 2 y 3 de la norma en cita.

Que el numeral 5 del artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, cita:

“Presentada la solicitud con la totalidad de la información, la autoridad ambiental competente expedirá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación de la petición un acto administrativo por medio del cual se da inicio a trámite de modificación de licencia ambiental.”

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, señala:

“De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. *Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el boletín a que se refiere el artículo anterior.”*

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Auto 1035 del 24 de abril de 2007

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental y se toman otras disposiciones”

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2º, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la ley 99 de 1993.

Que mediante el Artículo 3º del Decreto No. 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita a la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1º de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

Que por lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar trámite administrativo para la modificación de la Resolución No. 0052 del 21 de enero de 2002, por la cual se otorgó Licencia Ambiental al proyecto “Áreas de Interés de Perforación Exploratoria Onix y Ojo de Tigre”, ubicadas dentro del Bloque Los Cuarzos, en jurisdicción de los municipios de Paz de Ariporo y Hato Corozal, en el Departamento de Casanare, en el sentido de:

1- Autorizar el cruce subfluvial de 3 líneas de flujo en el río Ariporo con una longitud aproximada de 140 metros según lo descrito en el PMA para la perforación exploratoria en el área de interés Ojo de Tigre del Bloque Joropo y en las siguientes coordenadas aproximadas:

Coordenadas Cruce Subfluvial Río Ariporo (Origen 3 Este)			
Inicio del Cruce Subfluvial		Final de Cruce Subfluvial	
Norte	Este	Norte	Este
1.159.848	981.106	1.159.825	981.178

2- Autorizar la adecuación y mantenimiento del carretable hasta el área de las nuevas facilidades de producción vía al costado derecho del río Ariporo incluyendo la reconfiguración de la banca, arreglo de las obras de arte y modificación de maquinaria y equipo necesarios.

3- Adicionar al permiso para construcción del viaducto autorizando temporalmente el uso de un planchon flotante sobre el río Ariporo para permitir el cruce de vehículos y carrotaques al área de los pozos.

4- Adicionar el permiso de vertimientos en el sentido de autorizar la disposición de las

Auto 1035 del 24 de abril de 2007

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental y se toman otras disposiciones”

aguas asociadas a la producción de fluidos de la etapa de pruebas cortas y extensas y las aguas residuales derivadas de la operación del campo en el río Ariporo durante la temporada invernal.

5- Adicionar el permiso para la extracción de materiales de arrastre por el sistema de préstamo lateral para la adecuación y mantenimiento de los realces o terraplenes en la vía de acceso que comunica a las nuevas facilidades de producción así como para la construcción y adecuación de las mismas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese el contenido del presente Auto al Representante Legal o Apoderado debidamente constituido de la Empresa PETROMINERALES COLOMBIA LTD.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, ordenar la publicación del presente auto, a través de la Gaceta Ambiental de este Ministerio.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la Gobernación de Casanare, a los municipios de Paz de Ariporo y Hato Corozal y a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía –CORPORINOQUÍA.

ARTÍCULO QUINTO. - En contra del presente Auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, lo anterior de conformidad con el artículo 49º del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado

Exp.2483
Proyectó: Marcela Cruz Tarquino.- Abogada DLPTA
24-04-2007